



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.07-2020.

Considerando: Que al igual que la mayoría de países del mundo la República Dominicana sufre los efectos de la pandemia mundial generada por el Coronavirus Covid-19, lo que pone en peligro la salud y la vida de las personas, obligando a tomar medidas preventivas que eviten su propagación, así también, realizar intervenciones médicas para la recuperación de la salud de los afectados.

Considerando: Que la Constitución dominicana en su artículo 61, consagra el derecho a la salud, como una responsabilidad del Estado, disponiendo que: “Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas..., así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

Considerando: Que el artículo 262 de la Constitución dominicana establece que: “Se considera estado de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resulten insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades. Estado de Defensa, Estado de Comoción Interior y Estado de Emergencia”.

Considerando: Que mediante Resolución No.62-20, de fecha 19 de marzo de 2020, el Congreso Nacional autorizó al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia, cuya disposición fue ejecutada mediante el Decreto Presidencial No.134-20.

Considerando: Que debido al incremento de infectados el Congreso Nacional mediante Resolución No.63-20, del 11 de abril de 2020, autorizó una prórroga al Poder Ejecutivo del estado de emergencia en todo el territorio nacional, lo cual fue ejecutado mediante Decreto No.148-20, a fin de que se implementen las medidas necesarias para enfrentar la pandemia causada por el Covid-19.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios en su artículo 19, referente a las competencias propias del Ayuntamiento, indica que: "El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública. De igual manera al señalar las competencias compartidas en el párrafo I, de ese artículo, dispone que están dentro de sus responsabilidades la: "Coordinación y gestión de la prestación de los servicios de atención primaria de salud". En la misma tesitura el artículo 60 de la Ley No.176-07, al disponer de las facultades del Alcalde asienta que puede: "Adoptar en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo las medidas necesarias, urgentes y adecuadas".

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del artículo 202 de la Constitución: "Los Alcaldes o Alcaldesas del Distrito Nacional, de Los Municipios, así como las y los directores de Distritos Municipales, son los representantes legales de los ayuntamientos".

Considerando: Que el artículo 21 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios regula el gasto municipal en un 25 % para gastos de personal, un 31% para servicios municipales, el 40% para gastos de Inversión y un 4% para programas de Salud, Educación y Género, no obstante ante la imperiosa necesidad de enfrentar la pandemia generada por el Covid-19, se requiere una reformulación del gasto lo que hace imperativo la aprobación de la excepción que dispone el artículo 21 de la Ley No.176-07, en su Párrafo II, que contempla : "Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres". Párrafo III: "En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el Concejo Municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula, y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

Considerando: Que el artículo 52, literal z, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a las Atribuciones del Concejo de Regidores, prevé como una de sus atribuciones: "Aquellas otras que le deban corresponder por establecerlo así la ley, otras legislaciones sectoriales de la administración pública o requerir su aprobación una mayoría especial".

Considerando; Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, registra que el Municipio Santo Domingo Este, es uno de los lugares donde hay más personas contagiadas y fallecidas.

Considerando: Que como gobierno local debemos ejecutar medidas rápidas y efectivas encaminadas a evitar el contagio del Covid-19 a nuestros munícipes y su propagación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los municipios.

Vista: La Resolución No.62-20, del 19 de marzo de 2020, del Congreso Nacional.

Visto: El Decreto Presidencial No. 134-20.

Vista: La Resolución No.63-20, del 11 de abril de 2020, del Congreso Nacional.

Visto: El Decreto Presidencial No. 148-20.

Vista: La comunicación suscrita por el Ejecutivo Municipal.

Vista: La solicitud y aprobación de declaratoria de urgencia, de la disposición de Estado de Emergencia en el municipio Santo Domingo Este.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Disponer, como al efecto **dispone,** que en virtud de la declaración de emergencia Nacional dictada por el Presidente de la República mediante el Decreto No.148-20, de conformidad con la aprobación de la Resolución No.63-20, del Congreso Nacional, el municipio Santo Domingo Este se encuentra declarado en Estado de Emergencia por un plazo de 60 días.

-Sigue al Dorso-

FAM

-Viene del Adverso-


Segundo: Autorizar, como al efecto **autorizamos**, a la administración municipal, en la representación de su Alcalde Manuel Jiménez a hacer uso de las disposiciones del párrafo II del artículo 21 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios y, en consecuencia, se le autoriza a realizar los gastos extraordinarios necesarios para la prevención del contagio del Covid-19, operativos de limpieza, fumigación, desinfección y apoyo a las personas afectadas del coronavirus, así como aquellas en cuarentena por cercanía y contactos.

Tercero: Otorgar, como al efecto **otorgamos**, la facultad al Alcalde Manuel Jiménez, de reenfoque el gasto municipal, recibir donaciones del sector público o privado y ejecutar medidas rápidas que frenen la propagación del virus.

Cuarto: Ordenar, como al efecto **ordena**, al Contralor Municipal tomar las previsiones legales de lugar para la ejecución de la presente Resolución y remitirla a los organismos de control: Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República. Además, presentar el informe de ejecución correspondiente al Concejo de Regidores.

Quinto: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


LIC. FRANKLIN A. MARTE BUENO
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

